

ESTATUTO.

TITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE APITERAPIA** se deja constituida en la fecha una Asociación Civil si fines de lucro, que tendrá su domicilio legal en Zona Rural Paraje EL Chaja, Partido de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, República Argentina; y tendrá los siguientes fines: a) Promover en todos sus aspectos la Apiterapia desde la colmena hasta el consumidor y /o paciente. b) Agrupar a los aficionados, practicantes, ejecutantes, docentes e investigadores de la Apiterapia, como así también a productores de apiterápicos; c) Realizar, promover y apoyar eventos culturales y/o educativos de cualquier tipo. d) Realizar, promover y apoyar acciones de bien publico y conservación del medio ambiente.-

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La Asociación se encuentra capacitada para: a) Adquirir, gravar, hipotecar, preñar y enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y valores.; b) Contratar y contraer obligaciones, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras en instituciones públicas o privadas; c) gestionar el apoyo y la colaboración de autoridades internacionales, nacionales, provinciales o municipales y de entidades autárquicas; d) propiciar la difusión de los conocimientos y técnicas Apiterápicas mediante la realización de cursos teóricos y prácticos, conferencias y encuentros con apicultores y entidades relacionadas con la apicultura. e) Asociarse con instituciones similares para formar entidades de mayor grado sean de índole zonal, regional, provincial o nacional, o internacional para la mejor representación y defensa de la actividad Apiterápica, f) Generar normas para Buenas Prácticas de Manufactura de los apiterápicos a usar, asesorando y solicitando asesoramiento a quien se considere necesario; g) Realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan, las donaciones, legados u subvenciones que reciba; d) el producido de rifas, festivales, ferias, eventos, congresos y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: honorarios, vitalicios, activos y cadetes, sin distinción de sexo.

ARTICULO QUINTO: Serán socios honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaron se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.

ARTICULO SEXTO: Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 20 (veinte) años en el carácter de socio activo en la institución quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán los mismos derechos y deberes que los socios activos.

ARTICULO SÉPTIMO: Serán socios activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva quienes cumplan los siguientes requisitos: a) ser mayor de 21 (veintiún) años y/o habilitado civilmente y tener buenos antecedentes morales, b) ser presentados por 2 (dos) socios activos que posean más de cuatro meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, a excepción de los socios fundadores, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución; c) abonen tres cuotas societarias adelantadas, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea, d) que realicen como actividad cualquiera de aquellas que se encuentran comprendidas en la cadena productiva apiterápica. De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud e ingreso luego transcurrido un lapso no menor a los seis meses de la fecha de la reunión que se resolvió el rechazo.

ARTICULO OCTAVO: Serán socios cadetes a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo entre 14 y 21 años de edad, acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los incisos b) y c) del artículo

anterior. Al cumplir 21 años pasarán automáticamente a la categoría de activo, quedando eximido del pago de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por parte de la Comisión Directiva, regirán las mismas disposiciones del artículo anterior.

ARTICULO NOVENO: Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES- Son derechos de los socios :a) gozar de todos los derechos sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) proponer por escrito a la comisión directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la marcha de la Institución, c) solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición de pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la asociación; d) presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión la que resolverá sobre su rechazo o aceptación si proviniera de un asociado que tenga deuda o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir con las disposiciones de este estatuto reglamentos y resoluciones de las asambleas y de Comisión Directiva; b) Abonar por adelantado las cuotas sociales bajo la forma o período que la Comisión Directiva considere mas conveniente; c) aceptar los cargos para los cuales fueran designados; d) comunicar dentro de los diez días corridos a la Comisión Directiva todo cambio de domicilio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b) del artículo anterior y se atrase en el pago de sus obligaciones, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva a raíz de la falta de pago y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiese transcurrido menos de un año después de la fecha de exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de reincorporación, no perdiendo así su antigüedad; vencido un año se perderá todo derecho y podrá reingresar como socio nuevo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas; renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causas de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ARTICULO DOCE. Serán causa de expulsión : a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de las delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político; b) participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados", c) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener beneficio económico a costa de ella; d) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de haber transcurrido un lapso mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva del reingreso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se comunicará en forma fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez(10) días corridos, conteniendo la enunciación del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar el descargo, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparencia del interesado implica la renuncia al ejercicio de la defensa y la presunción de veracidad de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentándole respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los 15 (quince) días de la notificación de la sanción.-

TITULO TRES: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORADE CUENTAS.- SU ELECCIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, cuatro vocales titulares, tres Vocales Suplentes. Para el cargo de Presidente será condición ser profesional médico. La Comisión Directiva mantendrá un mínimo de 10% de profesionales médicos en su composición. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuestas por dos miembros titulares y dos miembro suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo solamente una vez, pero sí electos para distintos cargos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Anualmente se renovará el 50% (cincuenta por ciento) de la comisión, renovándose Presidente, Prosecretario y Tesorero con el 50% de los vocales en 2º termino vicepresidente con secretario y 50% de vocales. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo TRIGÉSIMO SEGUNDO, para 1º y 2º convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. La Comisión Directiva formará comisiones o subcomisiones que atiendan las distintas áreas, como mínimo se conformaran las siguientes: a) Apicultura (producción, almacenamiento y transporte), b) Elaboración y control de calidad, c) Apiterapeutas no universitarios, todos y cada una de estas conformadas según incumbencia y capacidades tendrán representación en Comisión Directiva.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y del Comisión Revisora de cuentas, serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas con designación de los propuestos para el cargo de Presidente o Vicepresidente y enunciándose a los demás para "Vocales".

En la 1º reunión de Comisión Directiva se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario, Prosecretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer por el mejor gobierno de la entidad, como comisiones o subcomisiones. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán incompatibles entre sí hasta el 2º grado de consanguinidad. No se tendrán en cuenta la tacha de los candidatos y en caso de existir el voto en estas condiciones se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría, de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Se sumarán los votos emitidos durante la Asamblea juntos con los recibidos por correo o cualquier otro método determinado por la Institución que asegure la confidencialidad del mismo y facilite la participación de los asociados. La lista de candidatos suscripta por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentados a la Comisión Directiva como mínimo con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las 24 horas hábiles de su presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según los candidatos propuestos se hallaren dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentaciones vigentes. En el segundo de los supuestos la Comisión Directiva deberá correr y traslado del apoderado de la lista observada, por el término de 48 horas hábiles a fin de reemplazar a los candidatos observados y a subsanar la irregularidades advertidas. La oficialización de deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas de la realización de la Asamblea., dejando constancia en el acta de reunión de la Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses con excepción de los socios fundadores; b) ser mayor de edad, c) encontrarse al día con Tesorería Social, d) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán recibir por ese concepto sueldo o ventaja administrativa alguna.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada seis meses ordinariamente por citación de su Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de las 5 (cinco) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en ambos casos deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los Integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltasen a 2 reuniones seguidas o tres alternadas sin causa justificada, serán separados de su cargo en la Comisión Directiva, previa citación fehaciente. Al miembro imputado para que efectúe los descargos correspondientes.

ARTICULO VIGÉSIMO: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebraran validamente con la presencia de cómo mínimo de la mitad mas uno de sus miembros titulares requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en caso de empate. Para las reconsideraciones

se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adopte la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejecutar las resoluciones de la Asamblea, b) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; c) ejercer todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre quien validará lo actuado; d) convocar a Asambleas; e) Resolver sobre la admisión, suspensión, amonestación o expulsión de socios; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea Anual Ordinaria, Balance General, Memoria y Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así mismo poner copias suficientes para todos los asociados en Secretaría con la misma anticipación que la establecida en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO para la remisión de la convocatoria a Asambleas; h) Realizar actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren la objeto de un mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un cincuenta por ciento la cuota societaria de cada categoría de asociado, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no sea dentro de los tres meses anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada seis meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en las que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General Ordinario, cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la comisión Directiva; g) En su caso vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales; la Comisión revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social., si no se dan cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente o, en su actuación posterior a esta, siguieran silenciando u ocultando dichos actos. Deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto por si cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los 15 días, a Asamblea para su integración hasta el cumplimiento del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO -DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE -

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente hasta la primera Asamblea Ordinaria quien designará al reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas, b) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad; c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por el presente Estatuto; d) Velar por la buena marcha y administración de la sociedad, observando y haciendo observar el estatuto, el reglamento y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; e) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así también de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios,

absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella;
f) representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO -DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA-

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir las sesiones de la Comisión Directiva, redactando el Acta respectiva, la que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente, b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el ARTICULO VIGÉSIMO y notificar las convocatorias a Asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. El Prosecretario y en caso de renuncia, licencia o fallecimiento quien lo reemplace hasta la primera Asamblea Ordinaria quien designara al reemplazante definitivo, tendrá la obligación de asistir y colaborar con las funciones del Secretario.

DEL TESORERO - ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea Ordinaria quien designará al reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva Balance mensual y preparar anualmente el inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, para su presentación en la Asamblea anual Ordinaria previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y ad referendum de Presidente, Secretario y Tesorero, los depósitos de dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que se le exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia, fallecimiento o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido amenos de la mitad mas uno de su totalidad a pesar de haber se incorporado la totalidad de los suplentes, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea Extraordinaria para su integración hasta la culminación del mandato de los cesantes.

TITULO SÉPTIMO -DE LAS ASAMBLEAS-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales. Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocarán con treinta días de anticipación dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de Diciembre de cada año. En el "Orden del Día" se incluirán sin excepción los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas que correspondan de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los asociados con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta en un término no mayor a los treinta días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte días de anticipación, mediante avisos en sede social, y notas cursadas a cada uno de los socios al último domicilio conocido en la entidad, cuando el número de asociados en condición de votar fuera inferior a cincuenta. Si fuera superior a este número se lo hará por los medios anteriores o por dos publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuestas en diarios de indiscutida circulación junto a avisos en sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede se tendrá en secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deben ser considerados en la Asamblea: un ejemplar del Balance General, Memoria, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de al Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Directiva podrá optar para la difusión entre los asociados de estos documentos la utilización de Internet, asegurando siempre en forma fidedigna que el asociado se notifique de haberlos recibido. En caso de considerarse reformas, se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, salvo lo dispuesto por el artículo DECIMO SÉPTIMO.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. Una hora después si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas mas uno si la asociación contara con menos de cien socios; si supera esta cantidad de asociados podrá sesionar en segunda convocatoria con los socios presentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exijan proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro socio mediante carta poder con firma certificada. Ningún socio podrá presentar más de un poder.

TITULO OCTAVO-DEL PADRÓN DE SOCIOS-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo, estará conformado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de convocatoria se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez expedida la Comisión Directiva sobre el particular quedará firme el listado propuesto. A este sólo podrá agregarse los socios que no hubiesen sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación antes de la Asamblea.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes que aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO NOVENO - REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN, FUSIÓN-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia del cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum previsto mínimo en el ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: la institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus Asociados en una Asamblea convocada a tal efecto y constituida según condiciones expresas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes e destinará a Hospital Juan P. Garrahan.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con el cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voto como mínimo y en segunda convocatoria con el quórum mínimo dispuesto en el ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas para su conformación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Quedan facultados el Presidente, Secretario y/o Prosecretario para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos estatutos, siempre que las mismas refieran a cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecida.